Lo anterior permitirá garantizar la prestación adecuada, oportuna y segura de los servicios médicos contratados, contribuyendo a la atención integral de los pacientes, la respuesta efectiva ante situaciones de urgencia y emergencia y la continuidad de los servicios asistenciales de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Análisis del riesgo forma de mitigarlos

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior incumplimiento en cuanto la mala calidad en la prestación del servicio y la no constitución de garantía única en los casos requeridos.

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuïbles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.

- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.

-La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Hospital o a las ofrecidas en su propuesta.

Matriz de riesgos

Tipo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
Riesgo 1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo
Riesgo 2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para la entidad	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión	
Tipo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Riesgo 1	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual
Riesgo 2	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

Vigilado Supersalud

Otros aspectos que se deberán tener en cuenta:

Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, actividades que tendrán que ver con los tiempos de fabricación, importación, trámites de nacionalización, entre otros.

No suscripción del contrato: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

Análisis y forma que soporta el valor estimado del contrato

El valor del presente contrato será financiado con recursos propios del Hospital, todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia Caldas y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 120.000.000)** para ser ejecutados en los meses de enero a diciembre del año 2026. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la planilla de pago de la seguridad social y la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor

Estudio del sector

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis comercial con contratos de vigencias anteriores con diferente proveedor para determinar el valor promedio del proceso contractual

PROVEEDOR / ENTIDAD CONTRATANTE	N.º DEL CONTRATO / PROCESO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
E.S.E. Hospital San Félix – La Dorada, Caldas	942-2025	$19.881.054	Prestación de servicios profesionales como médico general en el área de urgencias	30 dias
E.S.E. Hospital San Félix – La Dorada, Caldas	863-2025	$11.100.000	Prestación de servicios profesionales como médico general en el área de urgencias	30 dias

Vigilado Supersalud

E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl – Anserma, Caldas	252-2026	$25.000.000	Prestación de servicios profesionales como médico general	3.5 meses

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero:	D26-257 del 01 septiembre del 2026
Valor:	$ 163.700.000
Rubro:	2.1.2.02.02.009.002
Responsable:	GERENTE

Justificación de los factores de selección

Como es un **Contrato de prestación de servicios,** el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, es que debe ser celebrado con persona capaz e idónea, natural o jurídica, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

Estimación de los riesgos previsibles

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.

- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.

- La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el HOSPITAL o a las ofrecidas en su propuesta.

b) Actos atribuibles al contratante (Entidad):

- No pagar en las fechas establecidas

c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Frente a factores exógenos a las partes contratantes y no atribuibles a alguna de ellas y que afecten sustancialmente el desarrollo del contrato, las partes podrán acudir a los mecanismos

Vigilado Supersalud

alternos de solución de conflictos que permita la ley, para mantener el equilibrio económico y evitar así una grave afectación a los intereses de ellas.

Mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con Ocasión del Proceso de selección y el contrato a celebrar.

Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

2. Suministrar con puntualidad y oportunidad las cantidades completas requeridas por la entidad.

3. cuando el Hospital observe que un producto no es de calidad, la CONTRATISTA deberá cambiarlo de manera inmediata

Garantías

Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnios y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición.

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios exigir garantía.

Supervisión:

La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo por conducto de MEDICO GENERAL de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supia Caldas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Hospital.

Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el contrato de suministro directo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Causales de terminación:

Vigilado Supersalud

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo.

Vigilado Supersalud

Supía Caldas, 01 septiembre del 2026

o

LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO

Subgerente financiera y administrativa

E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía

Hospital SAN LORENZO SUPÍA CALDAS	**E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO** **NIT: 890801758**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 257

La Dirección Administrativa y Financiera

CERTIFICA:

Que existe disponibilidad en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026 que ampara los conceptos y valores relacionados a continuación

OBJETO: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD - CONTRATO PARA LA CONTRATACION DEL MES DE SEPTIEMBRE

RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
2.1.2.02.02.009.002	Servicios Medicos Generales	163,700,000

TIPO DOCTO MVTO: D26	**TOTAL CERTIFICADO:**	**163,700,000**
SON: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L		

Solicitado por: ADMINISTRATIVA

Fecha de Expedición: Expedido a los 01 días del mes de 09 de la Vigencia de 2026

Fecha de Vencimiento: 31-Dic-2026

Expedido por
LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO

Fecha de solicitud: 27-agosto-2026

Doctora
LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO
Subdirectora Administrativa y Financiera
La Ciudad

Asunto: solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal

Cordial saludo,

En atención a las necesidades institucionales y con el propósito de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes dentro del proceso contractual requerido, de manera atenta solicito verificar y certificar la disponibilidad de recursos presupuestales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 115 de 1996, para respaldar el compromiso que se pretende adquirir durante la vigencia fiscal 2026.

Lo anterior, con el fin de atender el posible proceso contractual relacionado con **La prestación de servicios del personal asistencial y administrativo de la ESE**, de acuerdo con la siguiente información:

Objetos a contratar:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO, ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA E.S.E. HOSPITAL SANLORENZO

Valor estimado:
$ 711.703.351 derivados de los siguientes rubros presupuestales.

RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
2120202008003	Servicios Contabilidad	$ 11.200.000
2120202008006	Otro Servicios de Publicidad	$ 5.900.000
2120202009002	Servicios Médicos Generales	$ 163.700.000
2120202009005	Servicios de Laboratorio	$ 20.000.000
2120202009006	Remuneración Servicios Técnicos	$ 192.600.000
2120202009007	Otros Servicios Sanitarios	$ 260.853.351
21202020090003	Servicio Odontológico	$ 14.000.000
21202020090004	Servicios de Enfermería	$ 43.450.000
TOTAL		$ 711.703.351

Vigilado Supersalud

En caso de existir apropiación presupuestal suficiente, se solicita amablemente la expedición del respectivo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por cada rubro**, como requisito previo para continuar con las etapas correspondientes del proceso de contratación.

Agradezco su gestión y quedo atenta a la certificación correspondiente.

Atentamente,

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Ordenadora del gasto

Vigilado Supersalud

LA SUGERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS

CERTIFICA QUE:

Que la **E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS**, requiere adelantar la contratación cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES DE MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, INCLUYENDO LA VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, ESTABILIZACIÓN, SEGUIMIENTO, REMISIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROPIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL."**

Que, revisada la planta de personal de la E.S.E. y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se verificó que no existe personal de planta que pueda desarrollar las actividades requeridas para atender el objeto contractual, o que el personal existente resulta insuficiente para atender la necesidad del servicio.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, de acuerdo con las disposiciones aplicables y su Manual de Contratación.

Por lo anterior, se **CERTIFICA LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA** para atender las actividades relacionadas con el objeto contractual señalado.

La presente certificación se expide para que haga parte de los documentos que soportan el respectivo proceso de contratación.

Se expide en Supía, Caldas, a los 01 días del mes de septiembre de 2026.

LISETH JOHANA CORALLES OTALVARO
Subgerente

Vigilado Supersalud

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES DE MEDICINA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS

La E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como Institución Prestadora de Servicios de Salud, debe garantizar la prestación oportuna, eficiente, continua y de calidad de los servicios de salud a la población usuaria, de conformidad con las necesidades de atención y con su capacidad instalada y habilitada.

En este contexto, la E.S.E. requiere fortalecer temporalmente la prestación de servicios profesionales de medicina en el área de urgencias, con el propósito de garantizar la atención oportuna de los pacientes que acuden a la institución en situaciones de urgencia o emergencia, contribuyendo a su valoración, diagnóstico, manejo, estabilización y continuidad de la atención.

Dentro de las actividades requeridas se encuentra la valoración médica inicial de los pacientes, realización de anamnesis y examen físico, establecimiento de impresión diagnóstica y diagnóstico, definición de conducta médica, formulación de tratamientos, solicitud e interpretación de ayudas diagnósticas, realización de procedimientos propios de su competencia, remisiones, interconsultas y demás actuaciones asistenciales requeridas de acuerdo con las condiciones clínicas de cada paciente.

De igual manera, se requiere realizar la reevaluación y seguimiento de los pacientes durante su permanencia en el servicio de urgencias, verificar su evolución clínica y determinar, de acuerdo con su condición y criterio médico, la conducta correspondiente, incluyendo egreso, manejo en observación, hospitalización, remisión o traslado a una institución de mayor nivel de complejidad.

Así mismo, el profesional deberá identificar oportunamente signos de alarma, condiciones de riesgo y situaciones que puedan comprometer la vida o integridad del paciente, adoptando las medidas necesarias para su atención y estabilización dentro del ámbito de sus competencias profesionales y de los recursos disponibles en la institución.

La prestación del servicio comprende igualmente el diligenciamiento completo, claro, preciso, oportuno y cronológico de la historia clínica y de los demás registros asistenciales derivados de la atención, garantizando la trazabilidad de las actuaciones realizadas y la reserva de la información clínica de los pacientes.

El contratista deberá observar las disposiciones relacionadas con seguridad del paciente, bioseguridad, prevención y control de infecciones, atención segura, calidad de la atención y demás protocolos, guías de práctica clínica y lineamientos institucionales aplicables al servicio de urgencias, sin perjuicio de la autonomía técnica y científica propia del ejercicio profesional de la medicina.

De igual manera, deberá hacer uso adecuado de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, sistemas de información y demás recursos suministrados por la E.S.E. que resulten necesarios para la adecuada prestación del servicio, así como informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la atención, seguridad de los pacientes o funcionamiento del servicio de urgencias.

Vigilado Supersalud

Cuando las condiciones clínicas del paciente lo requieran, deberá realizar las remisiones e interconsultas correspondientes y participar en las actuaciones relacionadas con el sistema de referencia y contrarreferencia, procurando garantizar la continuidad y oportunidad de la atención.

El servicio requerido deberá ser prestado por una persona natural que cuente con título profesional en Medicina, registro profesional vigente y demás requisitos legales y profesionales exigibles para el ejercicio de la profesión y la prestación de los servicios contratados, así como con la experiencia e idoneidad requeridas de acuerdo con las condiciones establecidas por la E.S.E.

La contratación de estos servicios profesionales permitirá atender temporalmente las necesidades asistenciales de la institución y contribuir a garantizar la disponibilidad y continuidad de la atención médica en el servicio de urgencias, sin que ello implique la creación de un cargo dentro de la planta de personal de la E.S.E.

La prestación del servicio se desarrollará con autonomía técnica, científica y administrativa del contratista, de conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, sin que exista subordinación o relación laboral entre este y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía. Las actividades se ejecutarán dentro del marco del objeto y las obligaciones contractuales, así como de las normas, protocolos y procedimientos aplicables a la prestación de servicios de salud.

En consecuencia, se considera necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural que cuente con la formación, experiencia, idoneidad y requisitos legales necesarios para prestar servicios de medicina en el área de urgencias, realizando la valoración, diagnóstico, tratamiento, estabilización, seguimiento, remisión y demás actuaciones asistenciales propias de su profesión, con el fin de contribuir a garantizar una atención integral, oportuna, segura y de calidad a los usuarios de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario

Vigilado Supersalud

1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.º 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, sè regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.º 5185 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual".

Vigilado Supersalud

Objeto de la entidad

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación

Como Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, presta servicios de baja complejidad, a través de la contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población del municipio, en los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de servicios.

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en cumplimiento de su objeto misional, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual debe garantizar a la población usuaria una atención oportuna, continua, segura y con calidad.

El Hospital San Lorenzo de Supía presta servicios de salud de baja complejidad, atendiendo a la población del municipio de Supía y su área de influencia. Para el cumplimiento de su misión institucional requiere disponer de los recursos humanos para garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación de los servicios de salud.

En desarrollo de sus actividades institucionales, la E.S.E. requiere contar con apoyo de profesionales en medicina para fortalecer los servicios de urgencias.

La prestación del servicio se desarrollará con autonomía técnica y administrativa del contratista, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y sin que exista subordinación o relación laboral entre el contratista y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía. Las actividades deberán ejecutarse atendiendo los procedimientos, protocolos, políticas y controles internos establecidos por la institución.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, considera conveniente y necesario adelantar la contratación de servicios profesionales, de acuerdo con las necesidades institucionales, las condiciones establecidas en los respectivos estudios previos y contratos, y las disposiciones aplicables a las Empresas Sociales del Estado, con el propósito de garantizar el adecuado l funcionamiento de la institución.

Descripción del objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES DE MEDICINA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, INCLUYENDO LA VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, ESTABILIZACIÓN, SEGUIMIENTO, REMISIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROPIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL.

Los servicios se prestarán de manera independiente sin subordinación o dependencia con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, elementos y personal a su cargo.

Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con cada una de las personas que cumplan el rol asignado; según la siguiente relación de necesidades:

PROPUESTA DE VALOR DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA					
TIPO DE SERVICIO A CONTRATAR	**CANTIDAD DE PERSONAS A CONTRATAR**	**VALOR MENSUAL DE HONORARIOS POR PERSONA CONTRATADA**	**NUMERO DE MESES A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL DE HONORARIOS POR PERSONA A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL DE HONORARIOS DEL EQUIPO A CONTRATAR**
Médico de urgencias	6	$ 10.000.000	2	$ 20.000.000	$ 120.000.000

Vigilado Supersalud

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (VERIFICACIÓN PAA):

Códigos UNSPSC incluido en PAA	Denominación	Valor
85121502	Servicios de consulta de médicos de atención primaria	$ 327.400.000

Especificaciones técnicas:

Teniendo en cuenta que se trata de varios contratos de prestación de servicios, que se contratan directamente con las personas naturales que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la ESE, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Perfil requerido: Persona natural con título profesional en Medicina, registro profesional vigente y experiencia e idoneidad para prestar servicios profesionales de medicina en el servicio de urgencias de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Idoneidad: Contar con los conocimientos, capacidades, formación y experiencia necesarios para realizar valoración, diagnóstico, tratamiento, estabilización, seguimiento, remisión y demás actividades propias del ejercicio profesional de la medicina en urgencias.

Ámbito de prestación: El servicio será desarrollado en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, específicamente en el servicio de urgencias y demás espacios asistenciales requeridos para la adecuada atención de los pacientes.

Atención médica: Realizar valoración médica, diagnóstico, tratamiento y definición de la conducta correspondiente, de acuerdo con las condiciones clínicas del paciente y su criterio profesional.

Atención y estabilización: Brindar atención oportuna a pacientes en situación de urgencia o emergencia, realizando las actuaciones necesarias para su valoración, manejo y estabilización, dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

Historia clínica: Diligenciar de manera completa, clara y oportuna la historia clínica y demás registros asistenciales derivados de la atención.

Vigilado Supersalud

Seguimiento y remisión: Realizar seguimiento y reevaluación de los pacientes durante su permanencia en urgencias y efectuar las remisiones e interconsultas requeridas de acuerdo con las condiciones clínicas y el criterio médico.

Seguridad del paciente: Cumplir los protocolos institucionales relacionados con seguridad del paciente, bioseguridad, prevención y control de infecciones y demás disposiciones aplicables al servicio de urgencias.

Confidencialidad: Garantizar la reserva y confidencialidad de la información clínica y personal de los pacientes a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.

Uso de recursos: Utilizar adecuadamente los equipos, medicamentos, dispositivos médicos, insumos y sistemas de información suministrados por la E.S.E. para la prestación del servicio.

Reporte de novedades: Informar oportunamente al responsable de la E.S.E. sobre situaciones que puedan afectar la atención, seguridad de los pacientes, funcionamiento del servicio o adecuada prestación del servicio contratado.

Seguridad y prevención: Cumplir los procedimientos institucionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad, seguridad del paciente y prevención de riesgos relacionados con la atención en urgencias.

Vigilado Supersalud

Valor y forma de pago: El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor

Término de ejecución:

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el 31 de octubre del 2026

Alcance del Objeto:

El contratista debe comprometerse a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar servicios profesionales de medicina en el servicio de urgencias de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con las necesidades asistenciales de la institución.

personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital San Lorenzo, Empresa Social del Estado, tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido e implementó el Manual de Contratación de la entidad.

Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

Vigilado Supersalud

-Modalidad denominada Contratación Directa (Artículo 40, literal 40.2), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicara para contratos que no supere los 650 SMLMV.

MARCO LEGAL Y SOCIAL

Constitución Política de Colombia

Ley 100 de 1993

Resolución 3384 de 2000

Resolución 412 de 2000

Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.

Estatuto de Contratación del Hospital

Vigilado Supersalud

Esta forma de contratación se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.

Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100/1993 Articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 Artículos 16 y Ordenanza 123 de 1994,

Para el evento, el presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación vigente Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuero N° 13 del 30 de diciembre de 2022.

Que, en concordancia, con lo anterior, es claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.

Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

10.1. Perspectiva Legal

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, como entidad responsable de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, requiere contratar una persona natural idónea para prestar servicios profesionales de medicina en el área de urgencias, con el fin de contribuir a la atención oportuna, integral, segura y de calidad de los pacientes que acuden a la institución.

Para tal fin, al proceso de contratación le serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, las normas de derecho privado, el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía y demás disposiciones que resulten aplicables, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contratista deberá acreditar título profesional en Medicina, registro profesional vigente, experiencia e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos y documentales establecidos por la E.S.E. para la celebración y ejecución del contrato.

Las actividades deberán desarrollarse de conformidad con las obligaciones contractuales, las normas aplicables al ejercicio de la profesión médica, los protocolos y guías de práctica clínica, las disposiciones sobre seguridad del paciente, historia clínica, bioseguridad, atención de urgencias y demás lineamientos relacionados con la prestación de servicios de salud, garantizando en todo momento la autonomía técnica y científica del contratista.

10.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se requiere la contratación de una persona natural que acredite la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para la prestación de servicios profesionales de medicina en el área de urgencias de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de conformidad con las necesidades institucionales y asistenciales.

El contratista deberá presentar la documentación requerida por la E.S.E. para acreditar su capacidad, formación profesional, experiencia e idoneidad, así como los documentos y requisitos establecidos para la celebración y ejecución del contrato, de acuerdo con los procedimientos internos y la lista de chequeo correspondiente.

La contratación estará orientada a garantizar la prestación de servicios profesionales de medicina en el servicio de urgencias, mediante la valoración y atención de pacientes, diagnóstico, tratamiento, estabilización, seguimiento, remisión e interconsulta cuando corresponda, así como el adecuado diligenciamiento de la historia clínica y demás registros asistenciales.

Lo anterior permitirá contribuir a garantizar una atención médica oportuna, integral, segura y de calidad a los pacientes que acuden al servicio de urgencias de la E.S.E., de conformidad con las normas aplicables al ejercicio profesional de la medicina, los protocolos y guías de práctica clínica, las disposiciones sobre seguridad del paciente, atención de urgencias y demás lineamientos relacionados con la prestación de servicios de salud.

10.3 Perspectiva financiera

Vigilado Supersalud

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación al haber expedido el certificado de disponibilidad disponible que ampara el compromiso contractual.

10.4 Perspectiva organizacional

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con una persona natural idónea para prestar servicios profesionales de medicina en el área de urgencias, de acuerdo con las necesidades asistenciales de la institución y las actividades establecidas en el contrato.

En este sentido, se contratará una persona natural que acredite la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para prestar servicios de medicina y desarrollar actividades de valoración, diagnóstico, tratamiento, estabilización, seguimiento, remisión y demás actuaciones asistenciales propias del ejercicio profesional de la medicina, dentro del alcance de sus conocimientos y competencias profesionales.

Es fundamental que, dentro del proceso de contratación, el contratista no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley, y que acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, el contratista deberá cumplir las normas, protocolos, guías de práctica clínica y lineamientos institucionales aplicables a la prestación de los servicios de salud, incluyendo aquellos relacionados con atención de urgencias, seguridad del paciente, bioseguridad, historia clínica, calidad de la atención y demás disposiciones pertinentes, garantizando en todo momento su autonomía técnica y científica.

El contratista deberá realizar el adecuado diligenciamiento de la historia clínica y demás registros asistenciales, mantener la confidencialidad de la información de los pacientes, utilizar responsablemente los equipos, medicamentos, insumos y sistemas de información dispuestos para la prestación del servicio e informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la atención, seguridad o continuidad del servicio de urgencias.

10.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con una persona natural que acredite la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para prestar servicios profesionales de medicina en el área de urgencias, de acuerdo con las necesidades asistenciales de la institución.

El contratista deberá contar con los conocimientos, capacidades y competencias profesionales necesarios para desarrollar adecuadamente actividades de valoración médica, diagnóstico, tratamiento, estabilización, seguimiento, remisión y demás actuaciones propias del ejercicio de la medicina en el servicio de urgencias, de conformidad con las condiciones establecidas en el estudio previo, el contrato y los protocolos, guías y procedimientos aplicables de la E.S.E.

Vigilado Supersalud